



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0889-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de setiembre de 2024

## VISTO:

El Expediente N° 2024-033125, de fecha 15 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0 promovido por el administrado **CALIXTO EVARISTO MENDOZA CAPCHA**, sobre "Cumplimiento de pago de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001"; Informe N° 0286-2024-URP-ORRH; suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0885-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 011265-2024-R-UNJFSC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0889-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de setiembre de 2024

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado **CALIXTO EVARISTO MENDOZA CAPCHA**, solicita “(...) cumplimiento de pago de conformidad con el Decreto de Urgencia 105-2001, (...)”, sic;

Que, es menester señalar que el Decreto Legislativo 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones al que se sujetan los servidores de la Carrera Administrativa, posteriormente el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y otras disposiciones, añadieron otros conceptos remunerativos que se sumaron a la estructura del referido Sistema. Por lo tanto, se advierte que existe un marco legal expreso que establece la estructura del Sistema Único de Remuneraciones aplicable a los servidores de la carrera administrativa, por lo que las entidades públicas no pueden modificar la referida estructura ni los componentes remunerativos que la integran;

Que, al respecto se tiene que, con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijan la remuneración básica para profesores, profesionales, de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530, **estableciéndose que la nueva remuneración básica es de S/50.00** (cincuenta y 00/100 soles), en consecuencia, al incrementarse la remuneración básica, los conceptos que tenga como parte integrante de dicha remuneración también serían incrementados.

Que, cabe precisar que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó, a partir del 12 de setiembre de 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley 24029, Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley 23536, Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley 23733, Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, **cuyos ingresos mensuales en razón de su**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0889-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 24 de setiembre de 2024**

**vínculo laboral**, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen o través del CAFAE del Pliego, **sean menores o iguales a S/.1,250.00.**

Que, mediante Informe N° 0286-2024-URP-ORRHH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones concluye que: "(...) *la Escala Remunerativa de pagos de los docentes universitarios, son aprobadas por el Ministerios de Economía y Finanzas (MEF), a propuesta del Ministerio de Educación; a propuesta del Ministerio de Educación; y cualquier variación de las mismas son aprobadas mediante Decreto Supremo por el mismo ente rector, por lo tanto, cualquier variación se puede verificar en el AIRHSP, sin embargo, a la fecha no existe algún tipo de bonificación adicional. Asimismo, informo que según la Constancia de Haberes y Descuentos se puede visualizar que en la remuneración básica se consideró el pago DU N°105, a partir de setiembre del 2001, por la cual no se tiene deuda a la fecha.*"

Que, al traslado, mediante Informe N° 0885-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: "(...)PRIMERO: Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** lo pretensión del administrado **MENDOZA CAPCHA EVARISTO**, que versa sobre Reconocimiento de Pogo D.U N° 105-2001, en mérito el informe N° 0286-2024-URP-ORRHH e informe N° 00044-2024-ORRHH-UNJFSC, (...)".

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**". (La negrita es agregada).

Que mediante Decreto de Rectorado N° 011265-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de setiembre del 2024, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de Cumplimiento de Decreto de Urgencia N° 105-2001, formulado por el administrado **CALIXTO EVARISTO**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0889-2024-UNJFSC**

**Huacho, 24 de setiembre de 2024**

**MENDOZA CAPCHA**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Se dispone, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/smr.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0889-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 25 de Setiembre del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
MENDOZA CAPCHA, CALIXTO EVARISTO  
ARCHIVO  
- / STD2445